
La primera parte de la Visita general de Francisco de Aguiar y Seijas (1682-1698): gobierno y reforma en el arzobispado de México*

The first part of the General Visit of Francisco de Aguiar y Seijas (1682-1698): Government and Reform in the Archbishopric of Mexico

Ana DE ZABALLA BEASCOECHEA

Ana UGALDE ZARATIEGUI

Universidad del País Vasco UPV/EHU

<https://orcid.org/0000-0002-8708-2007>

ana.dezaballa@ehu.eus

ana.ugalde@ehu.eus

Abstract: This article aims to analyze the first two routes followed by Francisco Aguiar y Seijas, archbishop of Mexico, in his General Visit. It focuses on both pastoral and governmental aspects of this institution, which was to become the main means for gaining close knowledge of the territory of the Archbishopric, and thereby governing it effectively. Elements that are taken into account are: the expressions of authority of the archbishop, the defense of his jurisdiction with respect to religious orders, and the archbishop's pastoral concern with matters related to marriage.

Keywords: Archbishopric of Mexico; Episcopal Visit; Defense of Jurisdiction; Reform.

Resumen: El presente artículo analiza los dos recorridos seguidos por Francisco Aguiar y Seijas, arzobispo de México, en su visita general. Se centra en el aspecto pastoral y de gobierno de esta institución que vino a ser el medio para conocer de cerca el territorio jurisdiccional y por tanto para poder gobernar con eficacia. Se atiende a las expresiones de la autoridad del obispo, la defensa de la jurisdicción frente a los religiosos y las manifestaciones de su preocupación pastoral especialmente en lo relativo al matrimonio.

Palabras clave: Arzobispo de México; visita episcopal; defensa de la jurisdicción; reforma.

* Investigación realizada dentro del Proyecto del Ministerio de Economía y Competitividad Proyecto I+D: Justicia eclesiástica y conformación de la sociedad en la América Hispana colonial HAR2012-35197

I. LA VISITA COMO INSTRUMENTO DE REFORMA Y GOBIERNO¹

Francisco de Aguiar y Seijas fue arzobispo de México entre 1682 y 1698. Se han estudiado hasta ahora la primera² y la cuarta³ visita analizando únicamente su organización y características generales; en este mismo número se presenta un estudio de la quinta. Por esto considero presentada la figura de Aguiar en visita: su austeridad, los pocos familiares que llevaba consigo, la dedicación a los fieles con un horario agotador, etc. Aguiar realizó cinco salidas para llevar a cabo la visita del arzobispado. En este artículo analizaré las dos primeras salidas atendiendo a dos aspectos que considero esenciales de la visita pastoral: las acciones de gobierno, es decir el ejercicio de la jurisdicción arzobispal en campos diversos así como su defensa, y por otro lado la reforma de las costumbres centrándome en lo relacionado a la vida antes y después del matrimonio: su política sacramental respecto a este sacramento.

La primera visita⁴ la inició el tres de noviembre de 1683, un año después de su llegada a la capital novohispana, y la concluyó el nueve de junio de 1684. Se dirigió hacia el noroeste llegando hasta la huasteca con Tampico como límite⁵. Se trataba de un espacio con un importante número de doctrinas en manos de los regulares. Como puede verse en el mapa 1, la representación del relieve mediante intervalos de color pone de manifiesto las dificultades orográficas que hubieron de salvar estos viajes, partiendo de altitudes en torno a 2.250 metros (ciudad de México). En esta primera ruta hacia el Noroeste, atraviesa el Altiplano Central, la Sierra Madre Oriental de topografía sumamente accidentada, a través de la cual desciende a la llanura costera del Golfo (menos de 100 m.), llegando a nivel del mar en Tampico.

¹ Agradezco a Berenice Bravo y Marco Antonio Pérez las facilidades para la consulta del Archivo Histórico del Arzobispado de México (desde ahora AHAM), el diario de visita y sus comentarios.

² Berenise BRAVO RUBIO y Marco Antonio PÉREZ ITURBE, *Tiempos y espacios religiosos novohispanos: la visita pastoral de Francisco Aguiar y Seijas, 1683-1684*, en Alicia MAYER y Ernesto TORRE VILLAR, *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, 2004, pp. 67-83.

³ SILVA HERRERA, Rocío, *Francisco Aguiar y Seijas, Pastor del rebaño*, en *Cuaderno de estudios gallegos*, LXI/127 (2014), pp. 117-142.

⁴ MÉXICO, AHAM, *Secretaría arzobispal, Visitas*, CL 19, L 1, fols. 1r-208r. Desde ahora citaré la visita, lugar y fecha.

⁵ *Vid.* El mapa de esta primera salida. Algunas cifras nos permiten acercarnos a la extensión espacial que tuvieron estos viajes. En línea recta, la distancia entre la ciudad de México y Tampico (inicio y final de la ruta de ida de la primera visita) alcanza unos 340 kilómetros, y la distancia actual por carretera (Google Maps) unos 468.

La segunda visita⁶ se inició el 21 de noviembre de 1684 y concluyó el 13 de junio de 1685. Salió de la ciudad de México rumbo hacia el Suroeste, al Valle de Toluca y recorrió desde San Jacinto, Tacuba, Malinalco, hasta los reales de minas de Sultepec, Tasco y Zacualpa⁷. Esta segunda ruta, recogida en el mapa 2, tiene menor desnivel altitudinal que la primera (unos 1.670 metros de altitud tiene Totoltepec), pero recorre una región muy accidentada en los actuales estados de México (parte suroccidental) y Guerrero (norte).

Así como en la península se generalizó que la visita la llevaran a cabo los visitantes generales y solo excepcionalmente el obispo⁸, en nuestro caso fue el arzobispo quien realizó personalmente la visita completa en sus cinco recorridos.

La utilización de visitantes generales dependió de cada prelado; así en el diario se hace referencia a Jacinto de la Serna que fue visitador general de la archidiócesis mexicana durante el gobierno de Manso Zuñiga y Mañozca⁹. Aguiar realizó el mismo la visita pero llevó consigo al menos en dos ocasiones, un «juez visitador» a quien encargó, en la primera salida, la visita de cofradías y testamentos, así como algunos asuntos matrimoniales, llamado Ignacio Díez de la Barrera¹⁰, juez

⁶ MÉXICO, AHAM, *Secretaría arzobispal, Visitas*, CL 19, L 1, fols. 213r-695r. Desde ahora citaré la visita, lugar y fecha.

⁷ *Vid.* Mapa de la segunda salida. La extensión espacial de la segunda visita, de la ciudad de México a Totoltepec, es de unos 165 kilómetros, y la distancia actual por carretera (Google Maps) unos 300. Evidentemente, dados los itinerarios de ida y vuelta que se reflejan en los mapas, el número de kilómetros recorridos debió de ser bastante más elevado.

⁸ M.^a Luisa CANDAU CHACÓN, *Instrumentos de modelación y control: el concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548-1604)*, en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II»* (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998), vol. 3, 1998. p. 160. Era habitual en las diócesis hispalenses estudiada por M.^a Luisa Candau, que la visita se hiciera a través de visitantes de manera que son excepcionales y especiales las que realiza el obispo. Esto hizo que fueran generándose una serie de disposiciones y costumbres como «los informes de visita», denominado las ‘resultas’ que se debían enviar antes de terminar la misma: cómo se habían castigado los delitos encontrados, procesos que se debían enviar para concluir a la curia arzobispal, etc.

⁹ Francisco de Manso Zuñiga y Sola (1627-1634) y Juan de Mañozca y Zamora (1643-1650).

¹⁰ 1.^a visita, Tescuco, 19-XI-1683: «mandó que el doctor don Ignacio Díez de la Barrera su visitador viese y visitase los testamentos y cofradías y proveyese lo que más conviniese para el régimen y gobierno en lo de adelante y el estilo que se ha de guardar y observar»; 1.^a visita, San Juan Teotiguacan, 2 diciembre 1683: «y el visitador de este arzobispado dio por visitada la cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio cuyo auto se puso a fojas seis del libro de cargo y que se diese la cuenta ante el juez eclesiástico de Tescuco y lo demás que contiene dicho auto...»; 1.^a visita, Tzaqualtipan, 14-IV-1684: «... el doctor don Ignacio de la Barrera visitador en la presente visita le dio cuenta de las cofradías que se habían visitado de que consta al margen las que fueron y de cuaderno aparte la razón de ellas y su proveimiento y asimismo por los cotejos que hizo de los testamentos...»

de Testamentos. De forma puntual, le encargó la visita de capillas para las que se pedía renovación de la licencia de celebrar misa. En la cuarta salida llevó consigo a Francisco de Ayerra, que ejerció como juez de testamentos, capellanías y obras pías y también le encargo matrimonios, causas civiles y criminales.

El gobierno en visita era fundamentalmente activo, propositivo, por el que acudía el Pastor a reconocer el terreno. En visita el obispo ejercía como pastor que quiere conocer de primera mano el estado de las parroquias y de sus fieles; conocerles personalmente y que le conozcan. Era un gobierno pegado a la realidad, momento en que los parroquianos podían presentarle personalmente sus quejas o necesidades. Este contacto directo permitía al prelado aplicar las soluciones oportunas o ejercer la justicia. En definitiva, se visita para conocer, porque se necesitaba conocer para gobernar y reformar y remediar los males que encontrara. En esta dirección van orientadas varias disposiciones tridentinas, como la obligación de residencia del obispo en su diócesis¹¹.

Es común en la historiografía considerar las visitas como instrumentos de control tanto del clero como de la feligresía¹². Existe en efecto, en las visitas indagación de delitos o costumbres a corregir; por otro lado el uso de este mismo término, visita, en el ámbito secular que, efectivamente, era un dispositivo de control de la Monarquía, facilita la identificación entre «visita» y «control». En el ámbito eclesiástico, sin embargo, la institución de la visita episcopal, que está ya fijada en los siglos VI-VII¹³ y recogida en Graciano, tiene un contenido más pastoral, «cuidado del rebaño». Por supuesto, tendrá función de corregir los errores doctrinales, las costumbres desviadas..., y en muchos casos se empeñará en eliminar malas costumbres especialmente arraigadas¹⁴, pero es mucho más que eso. La definición de Trento y del III mexicano son claras:

El objeto principal de todas estas visitas ha de ser introducir la doctrina sana y católica, y expeler las herejías; promover las buenas costumbres y corregir las

¹¹ *Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, Barcelona, 1847, Sesión VI, decreto *residencia episcoporum*, Sesión XXIII de *reformationes* (A partir de ahora lo citaré como Concilio de Trento con la sesión y datos correspondientes). *Vid.* Asimismo, Francisco VIANA, *Derecho canónico territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano*, Pamplona, 2002, p. 89.

¹² José Pedro DE MATOS PAIVA, *Inquisicao e visitas pastorais dois mecanismos complementares de controle social?*, en *Revista Historia das ideias*, vol,11 (1989), pp. 85-102; M.ª Luisa CANDAU CHACÓN, *Instrumentos de modelación y control...* [ver n. 5] Se refieren a las visitas como una «institucionalización de las inspecciones pastorales».

¹³ Isidoro MIGUEL GARCÍA, *El obispo y la práctica de la Visita pastoral en el marco de la teología reformista*, en *Memoria Ecclesiae*, XIV (1999), pp. 347-404.

¹⁴ 1.ª visita, Chiautla, 27-XI-1683.

malas; inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos a la religión, paz e inocencia, y arreglar todas las demás cosas en utilidad de los fieles, según la prudencia de los Visitadores (...) Y para que esto se logre más cómoda y felizmente, amonesta el santo Concilio a todos y cada uno de los mencionados, a quienes toca la visita, que traten y abracen a todos con amor de padres y celo cristiano¹⁵.

Parece claro que se encomienda mucha labor positiva, constructiva y no solo disciplinaria o de vigilancia aunque se busque efectivamente la reforma. Así, en la visita de Francisco de Aguiar encontramos de forma continuada el sentido de misión¹⁶. En el diario es constante la referencia a la *misión* que supone la presencia del arzobispo que se pone en práctica a través de sermones, prácticas de piedad y administración de sacramentos, orientado todo ello a la conversión y encendimiento de la piedad de los fieles. Nuestro arzobispo recorre su territorio iniciando su actuación con la predicación, el llamamiento a la conversión y a los sacramentos. A lo largo de las cuatro visitas, encontramos continuas concesiones de indulgencias a los que participaran de los actos piadosos de la visita, se proclama el «jubileo de la misión», se predica la «plática de misión»¹⁷ y se lleva a cabo las «procesiones de misión» que se realizaban por el pueblo en el que se encuentra el obispo. Está claro que quiere promover la piedad y el culto, aplicando a ciertas prácticas piadosas diversas indulgencias¹⁸. Así mismo en varias ocasiones alza la excomunión a quienes la tuvieren para que puedan ganar el citado jubileo¹⁹. En el diario de visita se dice repetidamente

¹⁵ *Concilio de Trento*, sesión XXIV, Decreto de reforma, c. III. *Vid.* también Luis MARTÍNEZ FERRER, *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585): edición histórico crítica y estudio preliminar*, 2 vols., Zamora(Michoacán), 2009, libro III, título I, decreto IV (desde ahora lo citaré como III Concilio mexicano)

¹⁶ «La misión parroquial comienza a recibir contornos propios en el siglo XVI; los jesuitas se entregan a la actividad apostólica de predicar, confesar y otros ministerios religiosos y a esta actividad la llaman ‘misión’¹⁶. En aquellos momentos lo más urgente es apoyar la contrarreforma, hay que despertar al pueblo de su cristianismo indolente, hay que organizar escuadrillas de misioneros que instruyan sobre el contenido objetivo de la fe; el pueblo se dice cristiano, pero no tiene compromiso cristiano. Las misiones parroquiales juegan papel decisivo en la aplicación de la reforma tridentina; se las puede considerar como el instrumento más eficaz de la contrarreforma». Cfr. Marciano VIDAL, *La renovación misional en los redentoristas españoles*, Madrid 1966.

¹⁷ 4.ª visita, Cuatla de Amilpas, 31-XII-1686.

¹⁸ 1.ª visita, Real del Monte, 7-V-1684: «... y concedió cuarenta días de indulgencia a los que delante de la sagrada imagen de Guadalupe que tiene el dicho beneficiado en su oratorio rezasen tres Padres Nuestros y tres Ave Marías aplicado por las Ánimas y en la misma forma a todas las hechuras que se hallaban en dicha iglesia en sus altares...».

¹⁹ 1.ª visita, Guatepec, 10-XI-1683: «dijo su señoría ilustrísima que alzaba y alzó *ad reintentiam* por tiempo de quince días cualquiera censura impuesta por cualquier juez competente para que todos viniesen y ganasen el jubileo de la misión, encargando mucho que los que se hallaban

que se acercaron muchos indios y españoles a confesarse y comulgar como fruto de ese llamamiento²⁰. Parece claro que uno de los objetivos de Aguiar era como dice Trento «inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos a la religión». En esta línea promueve otras prácticas de piedad como el uso de imágenes, procesiones, rezo del rosario, etc. Unido a esto, como es lógico, estaba el llamamiento a arreglar su situación a aquellos que vivían en pecado y se hallaban «en mal estado» como dice repetidamente el diario de visita.

El mismo mandato de llevar un diario de visita pretendía ser instrumento de gobierno: poder tener a mano una vez en la sede de la curia, los detalles de las diferentes parroquias, sus necesidades, los aspectos a mejorar que podía revisar en la próxima visita o inquirir al párroco titular, etc. En este sentido el III concilio mexicano instaba a que los obispos tuvieran, junto con un libro con todas las parroquias de sus diócesis y su cura titular o vicario, otro con las visitas donde pudiera revisarse la actividad de gobierno y cuidado de su jurisdicción.

Para el mismo efecto terná cada uno de los preladados dos libros, en el uno de los cuales se han de escribir todas las iglesias parroquiales de sus diócesis, y los rectores dellas, advirtiéndoles cuáles sirven por sí mismos y cuáles por vicarios (f. 90] 109 y declarando la causa por qué no han residido ni han sido compellidos a ello, y en el otro libro hagan escribir en summa las visitas que ubieren hecho por sí o por sus visitadores firmándolas ellos y sus notarios, para que pueda constar en el concilio provincial las iglesias que se han visitado y las que están por visitar, porque esto servirá de despertar a los preladados y visitadores para que cumplan con lo que deben a sus officios y de ponerse remedio conveniente si no lo hizieren²¹.

ligados de ella ocurriesen a esta iglesia y hiciesen las diligencias de confesar y comulgar para ganar tan gran tesoro como el jubileo, exhortándoles el bien de sus almas»; 1.ª visita, Oculma, 29 nov. 1863: «después echó la bendición y concedió cuarenta días de indulgencia y mandó que todos ganen el jubileo de las misiones y alzaba cualesquiera censuras *ad reintentiam* por quince días para que le ganasen y cumplidos quedasen incursos...». Esto se repite una y otra vez a lo largo de esta visita.

²⁰ 1.ª visita, Coatepec, 11-XI-1683: «en dicho pueblo de Coatepec en prosecución de su visita serían las siete horas de la mañana poco más o menos bajó a la iglesia parroquial de dicho pueblo a efecto de celebrar el santo sacrificio de la misa y se revistió y la dijo en la capilla de nuestra señora del Rosario que se halla colocada en dicha iglesia y habiéndose confesádose mucha gente española así hombres como mujeres para ganar el santo jubileo de la misión asistiendo a las confesiones el dicho bachiller don José de Lesamis, bachiller don Juan de Oviedo y el bachiller José Rodríguez familiares de su ilustrísima y el padre ministro de doctrina y fray Juan Sanches, dio la comunión y acabada la misa hizo oración».

²¹ III Concilio mexicano, libro III, tít. I, decreto IV, § XIV.

II. EL GOBIERNO DEL ARZOBISPO DURANTE LA VISITA EPISCOPAL

Trento fue un concilio Pastoral y por tanto su objetivo estuvo desde el inicio en un fuerte deseo de reforma interior de la Iglesia y de su disciplina pastoral. Lo que pretendía en concilio era facilitar las tareas del clero, de obispos y presbíteros, para que llegara a los fieles de manera ordenada la doctrina y los sacramentos²². Para alcanzar este objetivo otorgó plenos poderes a los obispos y les encargó ordenar la estructura parroquial para que realmente cumpliera su función con los fieles encomendados²³ y para ello concedió a los preladados plena potestad²⁴. En esta misma línea se reforzó la obligatoriedad de la visita episcopal y la autoridad del prelado en el ejercicio de la misma²⁵. El concilio, en efecto, dio especial impulso a esta institución como uno de los instrumentos para fortalecer su jurisdicción y poder y por tanto su capacidad de gobierno y reforma²⁶.

a) *Autoridad sobre la actividad del clero y de las instituciones eclesiásticas*

Una de las principales obligaciones del obispo en la diócesis era velar por su clero, por su doctrina y virtudes. El III concilio provincial mexicano²⁷, siguiendo las directrices de Trento, señalaba la obligación del obispo de asegurar la suficien-

²² Francisco VIANA, *Derecho canónico territorial...* [ver n. 9], p. 87

²³ En este sentido se procuró ordenar y fortalecer la parroquia que era el lugar de contacto directo con la feligresía. Así por ejemplo en el *Concilio de Trento*, sesión XXIV, canon 13 el concilio insistió en el establecimiento de nuevas parroquias, nombramiento de sacerdotes que ayudaran a los párrocos y poner los medios para que éstas estuvieran bien configuradas. Sesión XXIV, Decreto de reforma, c XIII: «... manda el santo Concilio a todos los Obispos, que para asegurarse más bien de la salvación de las almas que les están encomendadas, dividan el pueblo en parroquias determinadas y propias, y asignen a cada una su párroco perpetuo y particular que pueda conocerlas, y de cuya sola mano les sea permitido recibir los Sacramentos; o den sobre esto otra providencia más útil, según lo pidiere la calidad del lugar. Cuiden también de poner esto mismo en ejecución, cuanto más pronto puedan, en aquellas ciudades y lugares donde no hay parroquia alguna; sin que obsten privilegios ningunos, ni costumbres, aunque sean inmemoriales».

²⁴ Francisco VIANA, *Derecho canónico territorial...* [ver n. 9], pp. 87-91.

²⁵ «Desde la primera etapa del Concilio, se fueron tomando medidas –precisadas y perfeccionadas en las sesiones sucesivas– encaminadas a restaurar la potestad del Obispo, a través de instituciones como el derecho de visita y de corrección, la predicación, la colación de órdenes, la regulación de la cura animarum o las causas criminales y matrimoniales». Francisco VIANA, *Derecho canónico territorial...* [ver n. 9], p. 92. Donde cita a Jorge MIRAS, *Organización territorial y personal: fundamentos de la coordinación de los pastores*, en *Fidelium Iura*, 8 (1998), pp. 27-28.

²⁶ *Concilio de Trento*, Sesión XXIV, Decreto de reforma, cap. III. Decreto en el que se precisa Cómo han de hacer los obispos la visita.

²⁷ *III Concilio mexicano*, libro 3, tít. 1, III, § IV.

te doctrina de sus curas, tanto seculares como regulares. Por esto, en visita, además de revisar el estado material de los edificios y de todos los objetos de culto y ornamentos, una de las primeras actividades a las que se dedicaba el arzobispo era revisar los títulos de los ministros sagrados y renovarlos, tanto de seculares como de regulares, retirándoles la licencia si no los hallaba suficientes, limitándosela o también en algunos casos ampliándola²⁸.

En efecto, la potestad episcopal será ejercida durante la visita al refrendar en cada partido las licencias de predicar y confesar tanto de los beneficiados de curatos, como de los ministros de doctrina y del resto de clérigos presentes en dichos pueblos. Debían contar con la licencia *in scriptis*, no se aceptaba la palabra dada, y es relativamente frecuente durante la visita que se envíe a los *olvidadizos* a solicitar su licencia a la secretaría arzobispal en la ciudad de México o en el convento de la capital donde decían tenerlos guardados.

En esta «visita» de títulos y licencias, debían presentar los títulos de ordenación, de capellanía si era el caso, así como el título de ministro de doctrina en el caso de los religiosos; cuando se refrendan se especifica a que grupos de población pueden atender y por cuánto tiempo. En muchas ocasiones se percibe como algo rutinario²⁹, sin complicaciones, y en otras con problemas de fondo³⁰. Esto suponía que quien no tuviera refrendado sus títulos quedaba impedido para ejercer el ministerio pastoral, así como prohibida la celebración en las capillas que no contaran con la renovación de permiso.

Esta potestad lleva al visitador a repetir de forma casi automática «y desde luego suspendía y suspendió todas y cualesquiera cofradías, y hermandades y licencias de pedir limosnas y de decir misa en capillas, ermitas y oratorios privados que no se hayan presentado, para que de ellas no se use, hasta que obtengan despacho de su Señoría Ilustrísima...» Es decir, en la práctica todo lo que no hubiera sido revisado y refrendado por el, quedaba sin efecto, se perdían permisos y licencias., y aunque se tuvieran títulos y reales cédulas, no podían ejercerse. No son

²⁸ 1.ª visita, Tescuco, 16-XI-1683; 1.ª visita, Molango, 3-IV-1684; 2.ª visita, Capuluac, 3-XII-1684, 2.ª visita, Asunción de Nuestra Señora de Zumpaguacan, 27-XII-1684; etc.

²⁹ *Vid.* por ejemplo 2.ª visita, Real de minas de Tasco, 16-I-1685; 2.ª visita, Tenantzingo, 20-XII-1684; 2.ª visita, San Martín Acamistla jurisdicción de las minas de Tasco, 15-I-1685, etc. En todas ellas se presentan para revisar los títulos de órdenes, las licencias de confesar y celebrar, la real provisión y en su caso el título de juez eclesiástico. Todo debía ser refrendado por el Arzobispo.

³⁰ Por ejemplo, la licencia de confesar que concede a un ex jesuita que actuaba con la licencia recibida al salir de la Compañía. El arzobispo, tras comprobar que en la expulsión no se mencionada ninguna causa grave, le aclara que dicha licencia no le servía y que para el arzobispado debía presentar la que en ese momento le otorga. 2.ª visita, San Mateo Atengo, 24-III-1685.

pocas las ocasiones en que a sus mandatos hace acompañar penas canónicas en el caso de que se incumplieran; desde los mandatos de visita, hasta la obligación de pagar al cura los servicios hechos en haciendas o ranchos³¹.

En esta línea las visitas a las cofradías de cada pueblo están recogidas con todo detalle en los diarios de visita. Se revisan sus constituciones, la aprobación del arzobispo, elecciones de mayordomos, libros, etc. Y remite para su vigilancia y supervisión al juez eclesiástico³² a quien debían mostrar las cuentas, limosnas y su distribución, las elecciones y los inventarios³³. Así, no duda en revocar las constituciones de una cofradía por irregularidades o sin constituciones aprobadas,³⁴ o corregir a las que no llevaban bien las cuentas, dando indicaciones bien precisas³⁵. Y por supuesto, para todo lo relativo a cofradías, a testamentos en los que pueda deberse la cuarta episcopal, remite a los regulares al juez eclesiástico más cercano a su cabecera. Por este motivo, aparecen a lo largo de la visita peticiones para renovar o refrendar títulos y licencia para cofradías de pueblos ya visitados que por diferentes motivos no se llevaron ante el arzobispo..., y lo alcanzan pueblos más allá para obtenerlo³⁶.

³¹ 2.ª visita, Real y Minas de Saqualpa, 5-I-1685. Parte de la petición presentada al arzobispo, en visita, por el cura beneficiado del partido de Malinaltenango para que los dueños de haciendas y ranchos le pagasen la administración. El Arzobispo, descubre que el mandato existía al menos desde el año 1646, fijado por el visitador del arzobispado aquél año. Aguiar reitera el mandato con pena de excomunión mayor para los hacendados inobedientes.

³² *Vid.* por ejemplo, 1 visita, Otumba, 7 de diciembre de 1683, p. 72. «Y el doctor don Ignacio Díez de la Barrera visitador de este arzobispado visitó las cofradías del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio vio y reconoció los libros de ellas y mandó se pusiese el auto de visita en el libro de constituciones de la de las Ánimas y con efecto se puso a fojas once en que mandó que dentro de quince días procediesen a elección de mayordomo y que ante el juez eclesiástico se diese cuenta de lo que se había recogido de limosnas y de su distribución y que ante el susodicho se hiciesen los inventarios guardando la forma y estilo que se había tenido según y en la forma que se contiene dicho auto. Y en el libro de la cofradía de cargo y data a fojas ciento y diez y seis y ciento y diez y siete se puso el auto de visita según y en la forma que el de arriba y que ante el dicho juez eclesiástico se hiciesen los cabildos el cual sacase la multa de dos libras de cera a los que no acudían a que se diese la misa cuando muere algún hermano pena puesta por sus constituciones».

³³ *Vid.* 1.ª visita, Apa, 12-XII-1683: «y se visitaron por el doctor don Ignacio Díez de la Barrera las cofradías que son tres las de esta parroquia la una del Santísimo Sacramento, la otra de la Virgen de Guadalupe y Ánimas del Purgatorio y otra de mulatos de Nuestra Señora del Carmen y se les da el orden que han de guardar y que ante el juez eclesiástico hagan sus cabildos de elección y unos mayordomos a otros se den cuenta ante el suso dicho y su notario y haga los inventarios de los bienes de dichas cofradías haciendo libros nuevos de cargo y data».

³⁴ 2.ª visita, Ocuioacac, 1-XII-1684; 2.ª visita, Tzicaposalco, 5-II-1685; 2.ª visita, Temascaltepec, 27-II-1685, etc.

³⁵ 2.ª visita, Tacubaya, 23-XI-1684; 2.ª visita, Santiago Ocuila, 13-XII-1684.

³⁶ Por ejemplo, 2.ª visita, Capuluac, 4-XII-1684.

Lógicamente existe una iniciativa pastoral que busca la mejor atención de los feligreses y vela por su doctrina y práctica religiosa, por este motivo, nombrará a lo largo del recorrido y viendo personalmente las necesidades, vicarios para curatos seculares³⁷, suplentes por enfermedad³⁸, o solicitará a los priores de conventos el envío de otro fraile que viva y atienda un pueblo sujeto con mucha densidad y demasiado alejado de la cabecera. A veces se debió a la petición por parte de los naturales o españoles. Así mismo, varía la dependencia de algunas haciendas o trapiches de una parroquia a otra para mejor atención de quienes allí vivían, o de algunos pueblos sujetos³⁹.

Así mismo, da licencia para la construcción de nuevas capillas⁴⁰ en haciendas, trapiches o ranchos para que puedan acudir a misa con facilidad, y se refrendan las licencias de celebrar en todas las capillas de haciendas que se solicitaron⁴¹.

Al mismo tiempo defendió los derechos de la mitra en los testamentos, remitiendo al juez eclesiástico del partido o directamente al juez de Testamentos de la ciudad de México⁴²; no perdonó las irregularidades en este tema, obligando a

³⁷ 2.^a visita, Real de Sultepec, 15-II-1685; 2.^a visita, San Mateo Atengo, 25-III-1685; 2.^a visita, Real de minas de Taxco, 20-I-1685.

³⁸ Por ejemplo, 2.^a visita, Tzicaposalco, 4-II-1685.

³⁹ 2.^a visita, Santa Cruz Teticpac, 11-I-1685, los dueños de un rancho piden depender de una parroquia más cercana y el obispo se lo concede; 2.^a visita, Tzicaposalco, 3-II-1685. En MÉXICO, ACCM, *Gobierno*, libro de gobierno del Arzobispo Aguiar y Seijas, en el que se recogen peticiones de algunos religiosos para que algunos ranchos pasen a depender de ellos, así como la división de curatos. Se conocen así algunos momentos y circunstancias del cambio de parroquias, de su flexibilidad. *Vid.* Rodolfo AGUIRRE SALVADOR (coord.), *Conformación y cambio parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*, México, 2017.

⁴⁰ 2.^a visita, Real y Minas de Sultepec, 13-II-1685: «Mandó su ilustrísima se despachase licencia para que el bachiller Lázaro de Alsega como beneficiado y juez eclesiástico de este Real en la parte del cementerio de la iglesia parroquial donde toda la gente de la feria pueda oír misa fabrique una capilla o en la parte que fuere conveniente se pueda fabricar una capilla con sus barandillas puerta y llave con su altar para que los domingos en el tiempo de la feria se diga misa para que todos los que vinieren a ella la oigan. Y asimismo mandó se despachase otra en la misma forma para que en el Real de Saqualpa se pudiese fabricar otra capilla en el dicho cementerio para que la gente que los domingos ocurre a la feria oigan el santo sacrificio de la misa y con efecto se despachó, y se le entregó al bachiller Juan de Nájera cura vicario de dicho Real de Saqualpa quien vino a este de Sultepec a ver a su ilustrísima y llevó otros despachos».

⁴¹ 2.^a visita, Capuluac, 4-XII-1684; 2.^a visita, Tzicaposalco, 3-II-1685.

⁴² 2.^a visita, Istlahuaca, 18-IV-1685. En visita le presentan un testamento y da indicaciones de las gestiones que debían realizar: En dos meses debía presentarlo ante la secretaría de cámara y gobierno del arzobispado, a los seis meses presentar las cartas de pago de haberse dicho las misas y al cabo de un año la diligencia sobre el cobro de los pesos para la imposición de la capellanía.

hacer las gestiones necesarias para poner en orden las mandas pías⁴³. Así, al revisar los libros de sacramentos, indicó invariablemente respecto al de entierros que debían averiguar «qué personas quedan por albaceas y por herederos y qué misas dejan de que se cobre la cuarta arzobispal que toca a su señoría ilustrísima la cual se entregue en su secretaría de cámara y gobierno»⁴⁴.

Nuestro arzobispo mantiene una relación fluida con la mitra a lo largo de la visita, concede dispensas de distinto tipo para la ciudad de México⁴⁵, nombra cargos que quedan vacantes en la sede⁴⁶, concede dimisorias o reverendas⁴⁷, o envía asuntos a su tribunal que no considera prudente solucionar en visita⁴⁸.

b) *Corrección y control del clero*

Respecto al clero la reforma que el arzobispo se proponía implantar en su jurisdicción debía abarcar desde deberes principales básicos como la obligación de residencia, el modo de dispensar los sacramentos y predicar la doctrina a sus feligreses, y el cuidado de la propia iglesia, hasta evitar los pecados escandalosos. Al mismo tiempo decíamos que uno de los objetivos de Trento era que los sacramentos y la doctrina llegaran de forma ordenada a los fieles. En estos dos campos se centrará la preocupación del obispo respecto a su clero: su conducta personal y la atención a la feligresía.

En lo relativo a su conducta personal, debo advertir que casi nada encontramos sobre pecados escandalosos en el diario de visita. Es posible que este silencio se deba a la recomendación de que la vida de los clérigos y su hon-

⁴³ 2.ª visita, Real de minas de Temascaltepec, 23-II-1685. A los albaceas que no habían cumplido amenaza con autos con censuras para presentar los testamentos ante el Juez de Testamentos del arzobispado. También se encuentra con un testamento incumplido de un presbítero en la 2.ª visita, San Jacinto de Misquaque, 19-26-XI-1684. Se obliga a presentarse ante el juez de Testamento del Arzobispado con pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*.

⁴⁴ 2.ª visita, Xalatlaco, 8-XII-1684.

⁴⁵ 2.ª visita, Miscuac, 24-XI-1684. Dispensa para que una novicia del convento de San Lorenza para que pueda rezar en castellano por no poder rezar en latín.

⁴⁶ Por ejemplo, del notario receptor: 2.ª visita, Malinalco, 16-XII-1684; «de alguacil mayor fiscal deste arzobispado»; 2.ª visita, San Antonio Guisquiluca, 4-VI-1685.

⁴⁷ 2.ª visita, Malacatepec, 2-III-1685; 2.ª visita, Tzinacantepec, 10-III-1685; 2.ª visita Toluca, 2-IV-1685, día en que firma varias reverendas; 2.ª visita, Toluca, 1-IV-1685 y 5-IV-1685.

⁴⁸ 2.ª visita, Tarasquillo, 31-V-1685, fecha en la que remite al Juzgado de Naturales a una india «por causas justas del servicio de Dios», sin especificar más. Por supuesto envía muchos asuntos testamentarios al juzgado de testamentos del Tribunal eclesiástico.

tividad se hiciera por información secreta. He encontrado, en efecto, en el libro de gobierno del Arzobispo que en la relación de autos hechos durante la visita, aparecen algunos secretos. Entre éstos se recogen denuncias de indios que se quejan del maltrato de sus curas, pero también algunas denuncias secretas de curas por incontinencia⁴⁹.

En visita, se encuentran advertencias contra la conducta mundana, como la prohibición de participar en los famosos juegos de Gallos «y otros tablajes públicos»⁵⁰ que el arzobispo persiguió en todo el arzobispado, evitando primero la participación del clero y después lo pretendió para todos los fieles⁵¹. Recriminó a quien se había servido de los indios para trabajar sus tierras⁵², o a quien dejó que sus familiares lo hicieran⁵³; y al vicario revoltoso que soliviantaba a los indios contra su beneficiado con quien el arzobispo se ve obligado a actuar con fuerza, pidiendo auxilio a la justicia real y trasladando al enredador de parroquia⁵⁴.

Aunque no se trataba de un desorden moral, no dejó pasar el exceso cometido por un presbítero por haber hecho suyas las atribuciones de juez ecle-

⁴⁹ En el Archivo del Cabildo de la Catedral metropolitana, MÉXICO, ACCM, *Gobierno*, Aguiar y Seijas, «autos ordinarios, criminales y de testamentos fechos en las visitas que hizo de este arzobispado el Illmo Señor Seyxas y tres libros donde constan originales de dichas visitas. Año 1683 y 1687».

⁵⁰ 2.ª visita, Xalatlaco, 8-XII-1684: «edicto que mandó despachar para que los clérigos de orden sacro ni de menores vayan al juego de gallos ni a otros tablajes públicos de juego pena de excomuniación mayor *latae sententiae* despachóse en 6 de este presente mes y año y mandó se hicieren tres para que los dos se pusiesen el uno en la parroquia de Santa Catalina Mártir y el otro en la de la Veracruz y otro en la santa iglesia Catedral».

⁵¹ MÉXICO, ACCM, *Edictos*, Caja 1, exp 64, exp 69, exp 73, donde se recogen los tres edictos relativos a las peleas de Gallos de Aguiar de los años 1684, 1685 y 1688. En los edictos se extiende el arzobispo describiendo los pecados que se cometen en torno a esos juegos y tablajes.

⁵² 2.ª visita, Nuestra Señora de la Asunción de Teutenango del Valle, 22-III-1685: «que con ningún pretexto pueda compeler ni compela a los susodichos a que trabajen en la dicha hacienda no obligándoles a ello ni ocupándolos en el servicio de ella asistiendo a su administración y a la enseñanza de la doctrina cristiana a dichos sus feligreses».

⁵³ 2.ª visita, Santa Cruz Teticpac, 12-I-1685: «y porque se reconoce causar algunas vejaciones la gente de la familia de dicho beneficiado mandaba y mandó les corrija».

⁵⁴ 2.ª visita, Coatepec, 26-I-1685: momento en que llega la queja de los indios, y 2.ª visita, San Miguel Huexahualco, 7-II-1685, los indios del pueblo de Malcatepec reniegan de su beneficiado al que no le dejan celebrar misa, y solicitan como cura al bachiller José Centurión Manos Alvás que había sido vicario. El obispo descubre que es éste último quien ha revolucionado a los naturales. Solicita el real auxilio para impedir a dicho presbítero permanecer el partido y le ordena presentarse ante el «provisor gobernador» del arzobispado con penas de suspensión. Pueden verse la práctica de otros obispos de México y Puebla con sus curas en Magnus LUNDBERG, *Church life between the metropolitan and the local: Parishes, parishioners, and parish priests in seventeenth-century Mexico*, Madrid, 2011.

siástico al «instituir y fundar» cofradías en su partido. El arzobispo le recuerda que «su título no se le da facultad para ello, en atención el que se ha reconocido el haberlo fecho, con apercibimiento que se procederá contra el suso dicho a lo que convenga»⁵⁵. No consiente igualmente que un presbítero domiciliado en su jurisdicción y con título de lengua esté sirviendo sin su licencia en un pueblo del obispado de Michoacán⁵⁶.

Respecto a los asuntos relacionados con la obligación pastoral de los curas, las correcciones o indicaciones del arzobispo van encaminadas a la atención y buen trato de los indios. En esta línea pastoral, Aguiar aun habiendo defendido la aplicación de un nuevo arancel para toda la jurisdicción, se pliega ante las peticiones de los indios. Así, junto con la orden de fijar el nuevo arancel parroquias tanto seculares como regulares, ante la petición de los indios en varias parroquias, accede a que éstos sigan la costumbre de pago –normalmente en trabajo o en productos de la tierra–⁵⁷, pero siempre contando con su aprobación. Mantiene, sin embargo el arancel para españoles, mestizos y mulatos.

En cada pueblo que visita, examinó a los niños y muchachos sobre la doctrina cristiana, a través de un presbítero lengua cuando era necesario. Procurar la doctrina cristiana de los indios será una de las preocupaciones del arzobispo en visita. En ocasiones tuvo que llamar la atención del párroco porque sus feligreses no supieron las oraciones y doctrina⁵⁸.

Se encontró con la mala costumbre de que los indios «pagaban» en productos de la tierra cuando se confesaban y comulgaban. Reaccionó con fuerza contra este abuso que descubrió muy extendido, publicó un edicto y aplicó penas contra quien lo consintiera⁵⁹. Se ocupa así mismo del sacramento de la extremaunción y atención a los enfermos graves. Descubre varios pueblos en los que los indios no reciben los últimos sacramentos, unos por incapacidad física del beneficiario, para lo que nombra un vicario, y en otros por descuido y falta

⁵⁵ 2.ª visita, Real de minas de Temascaltepec, 23-II-1685.

⁵⁶ 2.ª visita, San Miguel Temascalcingo, 3-V-1685.

⁵⁷ 2.ª visita, Totoltepec, 1-II-1685; 2.ª visita, Atlacomulco, 29-IV 1685; etc.

⁵⁸ Por ejemplo 2.ª visita, Nuestra Señora de la Asunción del partido de Istapa, 31-XII-2684: «y porque se ha experimentado que los muchachos de doctrina y muchachas no están capaces en las oraciones y doctrina que deben saber mandó que dicho beneficiado ponga especial cuidado en su enseñanza y en ponerles maestros competentes asistiéndoles para que con brevedad la sepan llevándoles con todo amor y caridad explicándoles la doctrina cristiana para lo cual se deje un libro *Belarmino* para que por él se explique la doctrina cristiana y aproveche a sus feligreses el cual esté siempre en este beneficio para que pase de unos beneficiados en otros...».

⁵⁹ 2.ª visita, Atlacomulco, 29-IV-1685; 2.ª visita, Real de minas de Tezicapam, 10-I-1685; 2.ª visita, Temascaltepec, 28-II-1685, etc.

de celo⁶⁰. Indica en varios pueblos la obligación de que el párroco acuda a las poblaciones donde hay enfermos de gravedad, sin consentir que en esa situación tengan que ir los enfermos a la cabecera a recibir los sacramentos⁶¹; lo mismo que tenían obligación de asistir a los entierros, sin dejar que fueran solo los cantores⁶², ya que podía llevar a la desacralización del acto o la introducción de costumbres paganas.

c) *El clero regular, su labor pastoral en el arzobispado y la visita episcopal*

Debido a los problemas medievales en torno a la jurisdicción episcopal, por la existencia de otras jurisdicciones exentas en su mismo territorio, Trento se preocupó de devolver a los obispos su plena jurisdicción en todo el territorio de su diócesis. Se trataba de privilegios y exenciones que venían de lejos, con diversa fuerza y peculiaridades que muchas veces chocaban con la propia acción pastoral del obispo y de los párrocos⁶³.

Para reforzar la potestad del obispo frente a estos privilegios, Trento establece que:

Para que los obispos puedan más oportunamente contener en su deber y subordinación al pueblo que gobiernan, tengan derecho y potestad [...] de ordenar, moderar, castigar y ejecutar, según los estatutos canónicos, cuanto les pareciera necesario según su prudencia, en orden a la enmienda de sus súbditos y a la utilidad de su diócesis, en todas las cosas pertenecientes a la visita, y a la corrección de las costumbres. Ni en las materias en que se trata de la visita, o de dicha corrección, impida o suspenda de modo alguno la ejecución de todo cuanto mandaren, decretaren, o juzgaren los obispos, exención ninguna, inhibición, apelación o querrela, aunque se interponga para la ante sede apostólica⁶⁴.

⁶⁰ Así en 2.ª visita, Real de minas de Tezicapam, 10-I-1685; 2.ª visita, Teloloapan, 29-I-1685, el obispo descubre por las partidas de entierros que «han muerto algunas personas sin recibir los santos sacramentos».

⁶¹ 1.ª visita, Tescuco, 24-XI-1683: «... y no consienta se traigan los enfermos a las cabeceras para efecto de confesarlos y sacramentarlos y acuda a las obligaciones de párroco luego que se le avise para este efecto y de no poder ir envíe otro sacerdote que lo haga»; 1.ª visita, Gueguetlan de la custodia de Tampico, 9-III-1684.

⁶² 1.ª visita, San Andrés Chiautla 27-XI-1683: «... y que no consienta que los indios cantores por sí solos hagan entierros ni canten los responsos sino fuere asistiendo el dicho ministro u otro sacerdote en su lugar aunque sea en las visitas procurando asistir a los entierros con todo cuidado y a las demás cosas de su obligación sola dicha pena y apercibimiento».

⁶³ Francisco VIANA, *Derecho canónico territorial...* [ver n. 9], pp. 91-92.

⁶⁴ *Concilio de Trento*, Sesión XXI, Decreto de reforma, cap. X.

Se exige que la actividad pastoral de los religiosos debía estar autorizada por el diocesano que tenía derecho de visita sobre todo lo relativo a la cura de almas que los frailes llevaran a cabo en su territorio⁶⁵. El obispo era, en última instancia, el responsable de toda la labor pastoral de su jurisdicción.

Como es sabido en América fue una constante el conflicto entre la potestad episcopal y las órdenes mendicantes en asuntos de jurisdicción, y, como acabamos de señalar este problema no fue algo propio de Indias por los privilegios que recibieron al inicio de la evangelización. Mas bien habría que decir que esos privilegios se concedieron siguiendo la tradición de exenciones y privilegios que venía desde la Edad Media y que en este caso estuvo justificada por la ausencia de obispos en aquellos territorios en el inicio de la acción evangelizadora. La realidad fue que aún después de la plena implantación de la iglesia diocesana, los misioneros defendieron sus privilegios sobre la administración espiritual de los naturales. Esta actitud tuvo sus más y sus menos y en muchos casos chocaron con la jurisdicción episcopal⁶⁶.

En principio, según Rodolfo Aguirre⁶⁷, parece que Francisco de Aguiar y Seijas tuvo una norma de amabilidad y paz en su trato con los frailes. Se comprueba que efectivamente, renueva sus títulos y licencias y las amplía en la mayor parte de los casos para que pudieran ser utilizadas en todo el territorio del arzobispado⁶⁸, lo que facilitaba su ya probada movilidad de unos conventos a otros.

Confía en ellos pues les deja entender en asuntos de cofradías⁶⁹ en varias ocasiones; bien es cierto que varias veces indica que las elecciones de mayordomos, o la presentación de libros, se hagan ante el juez eclesiástico y de no ser posible, ante el ministro de doctrina, pero otras veces no hace siquiera la alusión al juez. Concede a los misioneros de la Santa Cruzada de Queré-

⁶⁵ Vid. Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Alberto CARRILLO CÁZARES, et al. (trad.), Zamora, Michoacán, 2004, libro 1, tít. XXXI, Del oficio del juez ordinario, N. 335, donde puede revisarse la potestad del obispo sobre los regulares.

⁶⁶ Jorge TRASLOSHEROS, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*, México, 2004.

⁶⁷ Rodolfo AGUIRRE, *El arzobispo José Lanciego Eguilaz y la primera época borbónica*, en Rodolfo AGUIRRE (coord.), *Visitas pastorales del Arzobispado de México, 1715-1722*, Ciudad de México, 2016, pp. XIII-XXXIX, p. XXXI.

⁶⁸ Se refrendan y amplían los títulos y licencias en cada doctrina confiada a los religiosos, igual que se hacía con los curatos seculares. Vid. por ejemplo, 2.ª visita, Ocuilca y convento de San Agustín, 13-XII-1684; 2.ª visita, Malinalco, 16-XII-1684; 2.ª visita, San Mateo Atengo, 23-III-1685; 2.ª visita, San José de Toluca, y convento de la orden de San Francisco, 26-III-1685. 2.ª visita, San Gerónimo Aculco, 8-V-1685. etc.

⁶⁹ 2.ª visita, Ocuilca, 12-XII-1684; 2.ª visita, Malinalco, 17-XII-1684; 2.ª visita, Toluca, 3-IV-1685; etc.

taro⁷⁰, amplias facultades para facilitar a los fieles el acceso al matrimonio y cuenta con los mendicantes para solucionar algunos problemas de atención a la población, encargando a varios priores que designen fraile que pueda vivir y atender algún pueblo sujeto con mucha población que quedaba demasiado lejos de la cabecera⁷¹. Así mismo ordena de mayores a religiosos de varias órdenes a quienes hace el examen durante la visita⁷².

Sin embargo, el mismo Aguiar y Seijas no consiente la mínima injerencia de los frailes en la jurisdicción arzobispal. Revoca dos constituciones de una cofradía porque contenían aspectos «contra derecho» respecto a sus bienes, y a su funcionamiento, pues se había establecido que la aprobación anual de mayordomos debía hacerse ante el prior del convento dominico más cercano. El auto que incluye es bien expresivo de las razones y de la importancia que otorga al hecho:

...y su señoría ilustrísima la revocó en atención a que con este pretexto los religiosos de dicho orden han pasado a recibir cuentas y aprobarlas y confirmarlas y asimismo a confirmar las elecciones de mayordomo y diputados cada año abrogándose jurisdicción que no les toca y ser en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica ordinaria a quien toca conforme a derecho y santo Concilio y mandaba y mandó que los dichos padres se abstengan en el conocimiento de lo referido y los inhibió del conocimiento de las causas y cuentas de dicha cofradía y que los mayordomos de ella reconozcan como se debe con las dichas cuentas al ordinario de este arzobispado y las den ante el cura beneficiado juez eclesiástico de este partido quien las puede aprobar y sujetar su confirmación al ordinario de este arzobispado...⁷³

⁷⁰ A los padres de Santa Cruzada de Querétaro se les despacha comisión para hacer misiones en Toluca: 2.ª visita, Real de Taxco, 20-I-1685. 2.ª visita, Malcatepec, 1-III-1685; 2.ª visita, Toluca, 3-IV-1685.

⁷¹ 2.ª visita, San Gerónimo de Aculco, 10-V-1685: «y en atención a que en dichos pueblos y en especial en los de Santiago y San Idelfonso hay más de mil feligreses chicos y grandes su señoría ilustrísima rogaba y encargaba al muy reverendo padre provincial que eso fuese de la provincia del Santo Evangelio del seráfico padre san Francisco de esta Nueva España asigne religioso lengua que viva y asista en uno de dichos pueblos».

⁷² 2.ª visita, San Francisco Tenantzingo, 23-XII-1684. Ordena a distintos religiosos de subdiáconos (6), diáconos (4) y presbíteros (9).

⁷³ 2.ª visita, Temascaltepec de los indios, 27-II-1685. En realidad, revoca la constitución décima y parte de la octava de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada por españoles en la iglesia parroquial de este dicho beneficio, pues la décima establecía que el retablo y los bienes de la cofradía debían pasar al convento de dominicos que se fundare, y la octava, porque establecía que los libros con los nombramientos se debían llevar al convento dominico más cercano para que se aprobara. 2.ª visita, San Jacinto de Misquaque, 27-XI-1684: doctrina de dominicos en la que aclara con contundencia su jurisdicción: «... y hubo por visitada dicha cofradía por tocarle como

Niega y corrige que el ministro de doctrina pueda «visitar» la cofradía y poner acta en sus libros, corrige al fraile que ejercía como ministro de doctrina sin contar con título para ello, o a los que atendían confesiones sin licencia de confesar⁷⁴; no consiente la confusión entre bienes del convento y de la parroquia⁷⁵ y exige que aclaren en qué se gastó la donación de unos indios que pretendían la mejora de la sacristía de la Iglesia parroquial⁷⁶. Es decir, se apoya en ellos, pero no consiente la usurpación de su jurisdicción ni en pequeñas cosas.

A lo largo de su visita queda claro que el obispo se empeña, por deslindar perfectamente la labor y función del clero regular como ministros de doctrina, de la actividad y vida del resto de los frailes del convento y sus superiores. Esto se comprueba en los aspectos materiales, pastorales y estrictamente de jurisdicción. Veámoslo con un poco de detalle.

Comenzando por lo más externo y que pudiera parecer poco importante, pero no lo era, Aguiar insistió en prácticamente todas las parroquias de religiosos en que el padre ministro de doctrina debía separar claramente los bienes pertenecientes a la parroquia, sobre los que el arzobispo tenía autoridad, de los bienes del convento. Les indican realizar inventario de todos ellos y ante alguna actuación poco clara respecto de estos bienes –al ver que había muchos cálices en una iglesia de regulares– les prohíbe que lleven los cálices de unos conventos a otros si no es con permiso del arzobispo⁷⁷, así como hacer uso de la plata perteneciente a la parroquia para ningún otro fin ni donación; no era suya y por tanto no podían administrarla a su gusto⁷⁸.

En cuanto a la práctica pastoral con los fieles pertenecientes a la doctrina, a pesar de conceder en muchos casos licencias de confesar y predicar a otros frailes

a prelado y ordinario de este arzobispado sin embargo de cualquier privilegio que halla de los que se han representado por el reverendo padre vicario de este convento y por no ser en su perjuicio caso que lo halla y de él conste jurídicamente...».

⁷⁴ 2.^a visita, Malinalco 16-XII-1684; 2.^a visita, Ocuila, 14-XII-1684: «... y habiéndosele pedido al padre fray Antonio Correa ministro de doctrina que se dice ser de este partido para que su ilustrísima lo viese, visitase y reconociese dijo no tenerlo en su poder y parar en el archivo de su convento de la ciudad de México que remitiría propuso para que se lo enviasen y lo presentaría en las visitas de adelante...».

⁷⁵ 2.^a visita, Escaposalco, 9-VI-1685.

⁷⁶ 2.^a visita, Malinalco, 19-XII-1684.

⁷⁷ 1.^a visita, Tlanchinol, 27-III-1684, de la orden de San Agustín: «y que atento a reconocerse por el inventario los muchos cálices con que dicha iglesia se halla su ilustrísima mandó que con ningún pretexto se pudiese sacar para otras iglesias ni desbaratarse sino fuese dando parte».

⁷⁸ 1.^a visita, Mestlitan, 19-IV-1684: «y mandó asimismo que con ningún pretexto se pudiese deshacer la plata de dicha iglesia ni donarla a otra ninguna persona ni prelado regular ni convertirla en otros fines sino fuese con licencia de dicho señor ilustrísimo».

del convento, insiste en que la administración de sacramentos le correspondía al ministro de doctrina y es él quien debía bautizar; si lo administra algún otro fraile, debía aparecer en la partida de bautismo quién lo hizo, que fue con permiso del fraile ministro y corroborarse con ambas firmas⁷⁹. Es decir, el gobierno de la doctrina, de los libros, etc., no corresponde al convento sino al fraile nombrado ministro.

Por último y claramente en el aspecto más importante, Aguiar corrigió algunos comportamientos de los religiosos que claramente sobrepasaban sus funciones e invadían la jurisdicción del arzobispo. Al visitar los libros de administración de sacramentos encuentra en ellos indicaciones y «visitas» de los padres provinciales. Insiste una y otra vez que en esos libros solo inserta auto de visita el arzobispo, solo a él le corresponde; los provinciales no tienen ninguna autoridad sobre los asuntos de la parroquia⁸⁰. Exactamente en la misma línea al visitar las cofradías, aclarará que los guardianes del convento no pueden revisar los libros de cofradías, aprobar o señalar indicaciones pues eso corresponde al obispo o al juez eclesiástico⁸¹. Parece evidente que los guardianes o priores o en su caso los provinciales habían considerado que caía bajo su jurisdicción la marcha de la doctrina y de las actividades o asociaciones unidas a ella⁸².

Durante la primera visita al norte del arzobispado, el arzobispo se encuentra con que en varias doctrinas pertenecientes a la orden de San Francisco los que se encargaban de la doctrina no tenían el título de ministros, aunque se habían presentado como tales⁸³. La sorpresa es aún mayor cuando en uno de los lugares, le indican que el encargo lo había recibido del provincial de Tampico⁸⁴.

⁷⁹ 1.ª visita, en San Jacinto Estapaluca, 7-XI-1683 «y que cuando otro religioso hiciere bautismo ponga que con licencia del párroco y lo firmen el dicho párroco y el que lo hiciere».

⁸⁰ 1.ª visita, en San Jacinto Estapaluca, 7-XI-1683: «Y asimismo que el dicho ministro no consienta que en los libros de la administración ponga los padres provinciales decretos de visita por no tocarles sino es a dicho señor ilustrísimo y a los demás prelados de este arzobispado».

⁸¹ 1.ª visita, Tampico, 13-II-1684, llega a indicar que tampoco pongan autos en los libros de cofradías: «y en el auto de la cofradía del Santísimo Sacramento se mandó asimismo que los mayordomos no consientan que los guardianes pongan ningunos autos y si los consintieren se les saquen cuatro pesos de multa y que asista a los cabildos y ajuste de cuenta el dicho bachiller Cristóbal Díaz».

⁸² 1.ª visita, Mestlitan, 19-IV-1684: «y asimismo en dicho auto pidió a los reverendos padres provinciales o sus visitadores no visiten las cofradías por no tocarles sino solo a los señores prelados».

⁸³ 1.ª visita, Tanquaialab, 24-II-1684; 1.ª visita, Gueguetlan de la custodia de Tampico, 8-III-1684; En otra administrada por agustinos se encuentra con que no hay ninguno con título de ministro: 1.ª visita, Soquiapa, 16-III-1684.

⁸⁴ 1.ª visita, Ozeloama de la custodia de Tampico, 8-II-1684.

Aguiar que descubre lo extendido de la situación pone las cosas en su sitio. Así, para que puedan desarrollar toda la actividad pastoral, les concede licencias para confesar , predicar y administrar los sacramentos, y aclara:

... que atento a que el dicho guardián y ministro no obtenía canónica institución de dicha doctrina y que estaba puesto por el padre custodio de Tampico a quien pertenecía en cuanto a poner guardián y que para que se obviasen escrúpulos y se administrasen los santos sacramentos con bastante facultad ordinaria a los feligreses de dicho partido en el interin que otra cosa se proveía y mandaba se la daba y dio al dicho padre guardián y a los demás que les sucedieren y lo firmó su ilustrísima y yo el presente notario le autorice.

Unos días más tarde llegado a Tampico se encuentra con que el guardián de dicho convento tampoco tiene el título⁸⁵

Uno de los medios que pusieron los arzobispos de México para recuperar su jurisdicción plena frente a los religiosos fue la implantación de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios que ellos dirigían, institución que ha sido vista como el paso previo a la secularización de doctrinas que tuvo lugar en el siglo XVIII⁸⁶. Estos jueces eran representantes del obispo en cuanto al ejercicio de la justicia eclesiástica; los religiosos se verían obligados a acudir al juez eclesiástico y reconocer así la jurisdicción episcopal⁸⁷. Como hemos visto, los frailes debían acudir a ellos para los temas de cofradías y testamentos.

Aguiar y Seijas fue a fines del siglo XVII uno de los prelados que consolidó el nombramiento de jueces eclesiásticos que comenzó su predecesor Payo Enríquez de Rivera (1668-1680)⁸⁸, estableciendo jueces eclesiásticos por todo el territorio. A lo largo de las cuatro visitas realizadas, renovó o refrendó, como hizo con los demás

⁸⁵ 1.ª visita, San Luis de Tampico, 13-II-1684.

⁸⁶ Rodolfo AGUIRRE SALVADOR, *El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII*, en *Historia Crítica* (2008), pp. 34-57.

⁸⁷ *Ibid.* [ver n. 61], p. 20. Dice Aguirre que la voluntad y condiciones para impulsar a los jueces eclesiásticos en todas las doctrinas de religiosos las tuvo José Lanciego y Eguilaz (1712-1728). Llega a tener 97 juzgados eclesiásticos (que no permanentes) «incluyendo a 12 que solo tenían jurisdicción sobre doctrinas de religiosos en donde se asentaba el grueso de la población indígena del arzobispado». En nota 30 de la página citada señala que esos 12 son los siguientes: Chalco, Cuernavaca, Meztitlan, Apa, Actopan, Ixmiquilpan, Tulancingo, Cadereyta, Querétaro, Toluca, Texcoco, Valle de Amilpas y Tochimilco.

⁸⁸ *Ibid.* [ver n. 83], p. 3-4. Es en las primeras décadas del XVIII cuando «se logran establecer permanentemente juzgados eclesiásticos en todo el territorio del arzobispado». En este periodo los obispos amparándose en el uso que hará el monarca de estos jueces para sus intereses aprovecharon para «imponer de forma permanente la jurisdicción de estos jueces eclesiásticos en las doctrinas del clero regular».

oficios, los títulos de juez eclesiástico⁸⁹, notario y alguacil fiscal y además nombra nuevos jueces eclesiásticos en algunos partidos⁹⁰. Así por ejemplo en la segunda visita he contabilizado entre los ya existentes y los nuevos, 28 jueces eclesiásticos.

A pesar de todo esto, no se percibe en nuestro arzobispo una actitud beligerante o con cierta animosidad respecto a las doctrinas llevadas por religiosos. Les concede comisión de facultades para la dispensa de banas⁹¹ (siempre por tiempo concreto y a disposición del arzobispo). Como he señalado más arriba cuenta, porque lo necesita, con la labor de los frailes para atender la atención a la extendida población del arzobispado.

III. LA REFORMA DE LAS COSTUMBRES: POLÍTICA MATRIMONIAL DURANTE LA VISITA

La reforma de las costumbres será uno de los referentes tridentinos a los que se presta especial atención y se refería tanto al clero como a los demás fieles cristianos. Nos queremos centrar aquí en la reforma relativa al matrimonio. En la diócesis hispalense, que fue modelo de las indianas, en las ordenanzas de 1589, las referencia a los pecados de los feligreses relacionados con el matrimonio, se concentran en seis supuestos: el amancebamiento, la bigamia, los casados sin dispensa de parentesco, casados que no hacen vida maridable, matrimonios clandestinos y casados que conviven antes de recibir las velaciones⁹².

La actividad de Aguiar respecto al matrimonio fue importante. En visita se administraban fundamentalmente dos sacramentos: el principal era la confirmación reservada al Obispo, y el segundo en cantidad sería el matrimonio⁹³.

⁸⁹ 2.ª visita, Asunción de Nuestra Señora de Zumpaguaan, 27-XII-1684; 2.ª visita, Xalatlaco, 5-XII-1684; 2.ª visita, Istapa, 31-XII-1684; 2.ª visita, Real de minas de Saqualpa, 6-XII-1685; etc. 15-I-1685; 16-I-168; etc.

⁹⁰ 2.ª visita, Real de minas de Taxco, 20-I-1685. 2.ª visita, 18-IV-1685, en este caso nombra un vicario e indica «que use título de juez eclesiástico»; 2.ª visita, Teloloapam, 29-I-1685; 2.ª visita, Real de minas de Zultepec, 13-II-1685, etc.

⁹¹ 1.ª visita, Tantoiuca, p. 129, pero unas páginas más allá no se las da al guardián sino al juez eclesiástico, quizá porque en este partido el guardián no tiene título de ministro de doctrina aunque está funcionando como tal.

⁹² M.ª Luisa CANDAU CHACÓN, *Instrumentos de modelación y control...* [ver n. 5], p. 171.

⁹³ Para una visión del matrimonio en el derecho canónico de la época *vid.* Ana DE ZABALLA BEASCOECHEA, *Matrimonio (DCH) (Marriage (DCH)) (May 1, 2017)*. Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series No. 2018-15. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3299914> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3299914>

He revisado las licencias matrimoniales que aparecen señaladas en los libros de visita, concedidas al paso por los distintos pueblos, que alcanzan el número de 292 con nombres de ambos contrayentes; digo esto porque a lo largo de los distintos recorridos, en varias ocasiones se hace referencia al despacho de licencias, sin especificar número, nombre o calidad, pero sí la concesión de dispensas u otras circunstancias⁹⁴. Dentro y fuera de visita, el prelado se reserva siempre la licencia para casar vagos o feligreses de otras diócesis y aceptar o no dispensas de otras autoridades eclesiásticas. Durante la visita será el arzobispo, o el visitador quien despache las licencias⁹⁵. Así actúa, en efecto, Aguiar en la primera y segunda visita.

a) *Dispensas de banas y amancebamiento*

En primer lugar, debemos saber que durante la visita, y teniendo en cuenta que el arzobispo se proponía reformar las costumbres, uno de sus objetivos fue acabar con el amancebamiento, facilitar al máximo contraer matrimonio a los pobres y al resto de la población. Por esto insiste en que no se cobren derechos por casamiento a los pobres⁹⁶.

No era infrecuente el amancebamiento o la incontinencia en una sociedad de moral más laxa que la peninsular⁹⁷. Sin embargo, en el diario de visita evitan recoger los nombres, o si se expresaban no se indica claramente dicho estado, a no ser que fuera algo público, caso en el que se dice claramente que se encontraban «en mal estado».

Así, el arzobispo, en su visita hacia el Norte, conociendo que había parejas amancebadas que no se habían presentado, deja encargo al cura del lugar para que les avise, les separe y si lo ve conveniente, los destierre; de no haber enmienda ni siquiera así, después de un año debía solicitar ayuda provisor del obispado, es de-

⁹⁴ 1.ª visita, Santiago de los valles, 29 de febrero de 1684: El término incontinente es genérico, pues Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la Lengua castellana o española* de 1611 (Fondo digitalizado de la Universidad de Sevilla), lo define como «el que no sabe refrenar sus pasiones, caso de incontinencia, el de flaqueza». Lo mismo sucede con la expresión «en mal estado» que se utiliza para quienes viven amancebados.

⁹⁵ Rodolfo AGUIRRE SALVADOR, *El establecimiento de jueces eclesiásticos...* [ver n. 83].

⁹⁶ 1.ª visita, San Jacinto Estapaluca, 8-XI-1683; 1.ª visita, Vetzola, 14-XI-1683; 1.ª visita, Otumba, 7-XII-1683; 1.ª visita, Zempoala, 16-XII-1684.

⁹⁷ Sobre la práctica del matrimonio entre indios y los problemas más frecuentes *vid.* Ana DE ZABALLA BEASCOECHEA, *Promises and deceit: marriage between Indians in New Spain in the seventeenth and eighteenth centuries*, en *The Americas* (2016), pp. 59-82.

cir al tribunal eclesiástico para remediar la situación⁹⁸. De manera que primero se buscan remedios pastorales de cierta severidad para reconducir el comportamiento, pero si después de un tiempo prudencial amplio no modificaban su conducta se indica acudir a la justicia eclesiástica. Se muestra por tanto como un problema de cierta frecuencia y de no fácil arreglo⁹⁹.

Se concedía la dispensa específicamente en cada licencia que se tramita durante la visita, no fue una dispensa general. En principio, la dispensa de banas se concedía en casos con dificultad: suelen concretarse peligro de muerte, mal estado y extrema necesidad. Ésta última circunstancia es relativamente amplia pues va desde la oposición familiar hasta el peligro de incontinencia si no se les casaba con urgencia. Bien es cierto que normalmente solo se dispensan las amonestaciones anteriores al matrimonio, no las que preceden a las velaciones que siempre debían hacerse en la parroquia de origen. Sin embargo, en ningún caso esto evitaba averiguar con exactitud la libertad de los contrayentes y la inexistencia de impedimentos, así como la presencia de testigos.

Por otra parte, sobre todo a partir de la segunda visita, concede a muchos curas párrocos tanto regulares como seculares, facultad para que lleven a cabo las informaciones de matrimonio, puedan dispensar de banas y casar a fieles de su parroquia, de manera que se facilite el acceso al matrimonio y el fin del amancebamiento. Éstas facultades las otorga apoyado en la experiencia de su eficacia, pero por un tiempo determinado, pues era jurisdicción del obispo. Además de los párrocos también recibieron estas facultades especiales otros religiosos, buscando facilitar el sacramento. En esta línea, concedió a los franciscanos¹⁰⁰, misioneros

⁹⁸ Aunque en los diarios de visita de Aguiar son muy escasas las referencias a denuncias por amancebamiento o incontinencia sí se encuentran en su libro de gobierno: MÉXICO, ACCM, *Gobierno, Aguiar y Seijas, Autos ordinarios, criminales y de testamentos fechos en las visitas que hizo de este arzobispado el Illmo Señor Seyxas y tres libros donde constan originales de dichas visitas. Año 1683 y 1687.*

⁹⁹ 1.ª visita, San Jacinto Éstapaluca, 7-XI-1683: «y esto hecho, mandó hacer comisión para el dicho padre vicario en orden a los que se hallan en incontinencia para que requiera a los que se hallaban ausentes y notifiqué y se separen y de no haber enmienda destierre a los que pareciere conveniente y haga otras diligencias tocante a esto por tiempo de un año y si los tales no obedecieren dé cuenta al gobernador y provisor de este arzobispado para el remedio conveniente»; 1.ª visita, Chimalguacanejo a 13-XI-1683: «y asimismo otro despacho cometido al padre ministro de doctrina de Coatepec para que hagan notificar a las personas en el contenido se aparten de la incontinencia en que se hallan y otros hagan vida con sus mujeres con pena de excomunióon mayor reservada la absolucióon a su ilustrísima y de no tener enmienda si reincidieren apercebidos de noticia al procurador y vicario general gobernador de este arzobispado para que provea del remedio conveniente su fecha del dicho despacho este dicho pueblo Chimalguacanejo en dicho día trece de noviembre de mil seiscientos y ochenta y tres»; etc.

¹⁰⁰ 2.ª visita, Real de minas de Tasco, 20-I-1685.

de la santa cruzada de Querétaro, la facultad de hacer los trámites necesarios para casar a quienes encontraran en mal estado o en situación grave. Para ello les faculta para llevar a cabo las informaciones de libertad, recibir las declaraciones de los contrayentes, y les insta a que envíen a las parroquias correspondientes la documentación con toda la información para que los párrocos llevaran a cabo la última amonestación y las velaciones.

De las 113 licencias que se otorgan con nombres y apellidos en la segunda visita, prácticamente en todas las licencias de matrimonio se dispensa de las amonestaciones previas al matrimonio, en concreto 94 ocasiones y de ellas 10 parejas recibieron dispensa de las banas antes y después del matrimonio por palabras de presente. Son contadas, seis en concreto, las licencias sin ninguna dispensa.

Si consideramos que la dispensa de banas se debe a que estaban amancebados –lo que puede deducirse por algunas ocasiones en que así lo dice el obispo¹⁰¹– podemos considerar que la mayoría de los que acudieron a casarse durante la visita lo estaban.

b) *Dispensas de grados de parentesco*

Para seguir la normativa tridentina, el obispo dispensó durante su recorrido del tercer y cuarto grado de consanguinidad. En total encontramos 10 dispensas por consanguinidad en diferentes grados de parentesco. Hay además 10 casos en los que la dispensa es de afinidad¹⁰² o parentesco pero «por cópula ilícita»¹⁰³. Este impedimento conllevaba la existencia de comportamientos irregulares, malas costumbres, que afloraban al momento de la solicitud de licencia matrimonial¹⁰⁴.

¹⁰¹ 2.ª visita, Real y Minas de Tezicapam, 10-I-1685. 2.ª visita, Sumpaguacam, 16-III-1685.

¹⁰² Según los impedimentos de parentesco y como dictamina la legislación canónica, la afinidad es la relación de parentesco que existe entre el cónyuge y los consanguíneos del otro cónyuge. Este parentesco surge tan solo del matrimonio válido. La relación de afinidad de un cónyuge con un consanguíneo del otro cónyuge es del mismo grado y línea que la relación de consanguinidad que este cónyuge tenga con tal pariente. Cfr. Juan Francisco HENAREJOS LÓPEZ, *Matrimonio y consanguinidad en España. Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX*, Tesis Universidad de Murcia, 2015, p. 87. Consultado en línea (10 octubre 2018):<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/48266/1/TesisJuanfran-Matrimonio%20y%20consanguinidad-Def.pdf>

¹⁰³ Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Carrillo Cázares, Alberto et al. (trad.), t. 1, Zamora, 2004, libro IV, título 13: De aquél que tuvo relaciones con la consanguínea de la esposa o de la prometida.

¹⁰⁴ 2.ª visita, Real y Minas de Tezicapam, 10-I-1685, 2.ª visita, Istlahuaca, 12-IV-1685, etc. Es continua la concesión de licencia a los curas para dispensar de banas a quienes se encuentren en mal estado.

En algunas ocasiones la situación se presentó realmente complicada, como la de unos contrayentes del partido de Sichu¹⁰⁵, en la que no especifica la calidad de los contrayentes, la familia se oponía, tenían afinidad por cópula ilícita y además vivían amancebados. El Obispo, les pone penitencia por el amancebamiento, pero concede dispensa de todo para que puedan casarse cuanto antes. O el caso de una pareja de mestizos, que para esconder el impedimento fueron a casarse desde Almoloya a la ciudad de México y lograron que no se hicieran amonestaciones en su pueblo¹⁰⁶. Este impedimento era en segundo grado de afinidad por cópula ilícita y público. Se denuncia al obispo durante la visita que dispensó el impedimento, pero aplicó la excomunión *Latae sententia ipso facto incurrenda* a quien en el futuro pretenda casarse con estos impedimentos sin dispensa.

Al paso del obispo se manifestaron otras irregularidades matrimoniales como la ausencia de vida maridable. Se trata de dos casos de matrimonios indígenas que vivían separados y a los que el obispo les obliga a hacer vida maridable, aunque en los dos casos se indica que aseguraran primero que no existía riesgo para la mujer¹⁰⁷, posiblemente por malos tratos.

También encontramos dispensas en dos ocasiones para que puedan pedir el débito, se trata de nuevo de dos matrimonios de indios¹⁰⁸.

CONCLUSIONES

Al analizar las dos primeras visitas, queda reflejada la amplia labor pastoral ejercida por nuestro arzobispo. Evidentemente le vemos vigilando la marcha de las parroquias, los excesos de todo tipo, desde lo que considera pecados a erradicar hasta los excesivos gastos de las cofradías, pero es también abundante su labor a favor de la piedad popular, la llamada a los sacramentos a través de la concesión de indulgencias y la abundante predicación.

En estos dos recorridos Francisco Aguiar y Seijas no aparece como un prelado especialmente centralista, sino que con cierta facilidad concede comisiones,

¹⁰⁵ 2.ª visita, Istlahuaca, 12-IV-1685.

¹⁰⁶ 2.ª visita, Nuestra Señora de la Asunción de Teutenango del Valle, 20-III-1685.

¹⁰⁷ 2.ª visita, Real y Minas de Tasco, 18-I-1685.

¹⁰⁸ 2.ª visita Tarasquillo, 31-V-1685, «y su Ilustrísima, mandó se despachase dispensa para pedir el débito de sus matrimonios, usando de la facultad que reside en su Señoría Ilustrísima a Francisco Martínez, Miguel Martínez, Theresa María y a María Cathalina, indios por ser parientes, cuya dispensa quedó en poder del cura beneficiado de este partido a que me remito».

delega, para ejercer su jurisdicción, desde las facultades para el nombramiento de cargos menores¹⁰⁹, para la dispensa de banas para el matrimonio¹¹⁰, o para realizar alguna visita de cofradías¹¹¹.

No fue su visita un momento de fricción con el clero regular. En términos generales tuvo un trato amable con los religiosos, con quienes contó para atender pastoralmente el territorio. Sin embargo, esta colaboración no le retrajo de corregir y cortar todo lo que consideró excesos e injerencias en su jurisdicción por parte de los frailes, desde el uso e inventario de vasos sagrados y otros bienes parroquiales, el control de cofradías que claramente no les pertenecía, o la visita a las parroquias por parte de provinciales de las diversas órdenes.

En su actuación hay que resaltar su actividad en el nombramiento de jueces eclesiásticos, la continua aclaración o defensa de su jurisdicción y atribuciones y su ejercicio en cada parroquia o doctrina visitada. Fue enérgico en la corrección de abusos, en la exigencia sobre los aranceles o el modo de llevar los libros parroquiales.

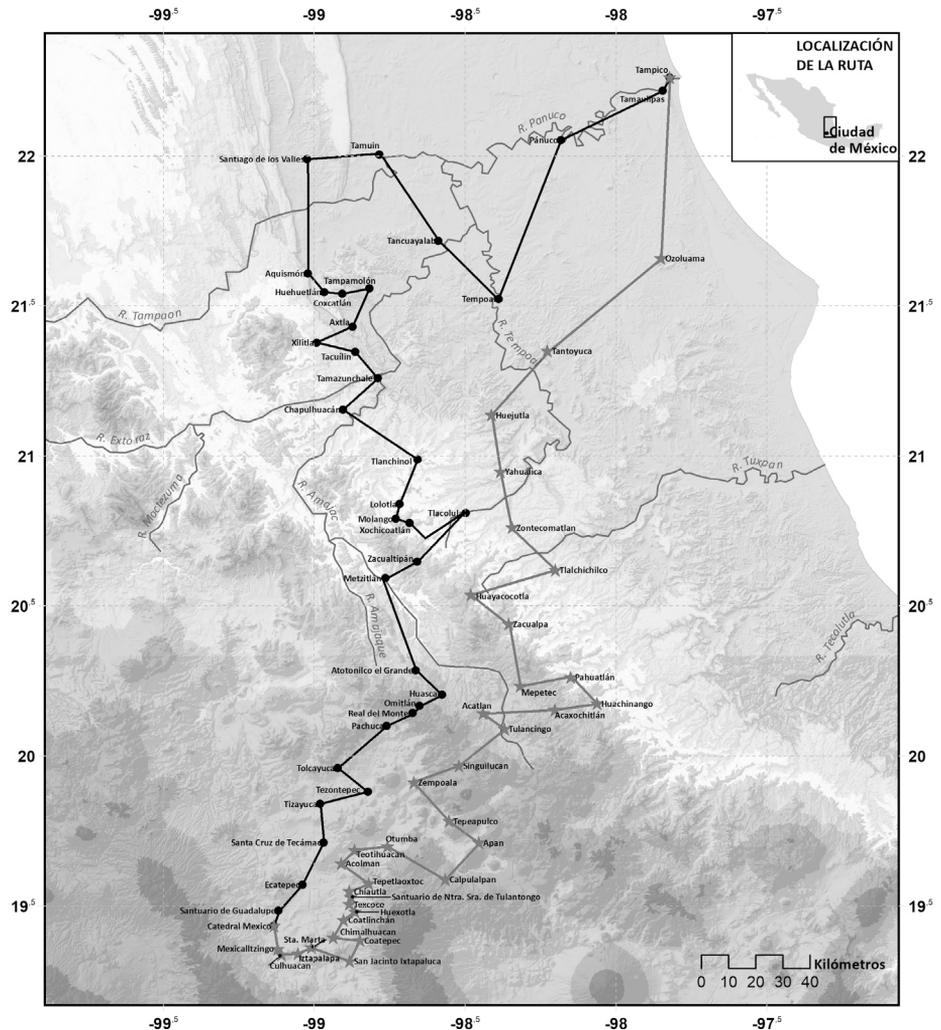
Respecto al sacramento del matrimonio podríamos concluir que su política para reconducir las malas costumbres fue facilitar la celebración del matrimonio, dispensando de forma casi general de las amonestaciones previas al mismo. Concede asimismo facultades a varios curas locales para que continúen con esta práctica durante un tiempo determinado. Las desviaciones más extendidas fueron el amancebamiento, y entre los que querían casarse, la afinidad por cópula ilícita. Problemas muy similares a lo que se encontraba en la Península: en ambos destacan el amancebamiento, los casados sin dispensa de parentesco o los que no hacen vida maridable... aunque esto último en mucho menor número

Se nota cierta diferencia entre la primera y la segunda visita respecto al sacramento del matrimonio y los problemas en torno a él. En su segunda salida son más abundantes las dispensas, que continuará concediendo en los futuros recorridos de los años siguientes, así como la concesión de facultades a los clérigos para continuar esa política, y queda más evidente su objetivo de acabar con el amancebamiento. Podría deberse a las circunstancias de cada territorio, pero también a que después de su reconocimiento del norte del arzobispado, su segunda salida le mostró la importancia y extensión de ciertas costumbres y la necesidad de remediarlas. Esto continua durante el resto de su visita general.

¹⁰⁹ 2.ª visita, Cacalotenango jurisdicción de las minas de Taxco, 22-I-1685.

¹¹⁰ Por ejemplo, 2.ª visita, Real de minas de Taxco, 20-I-1685.

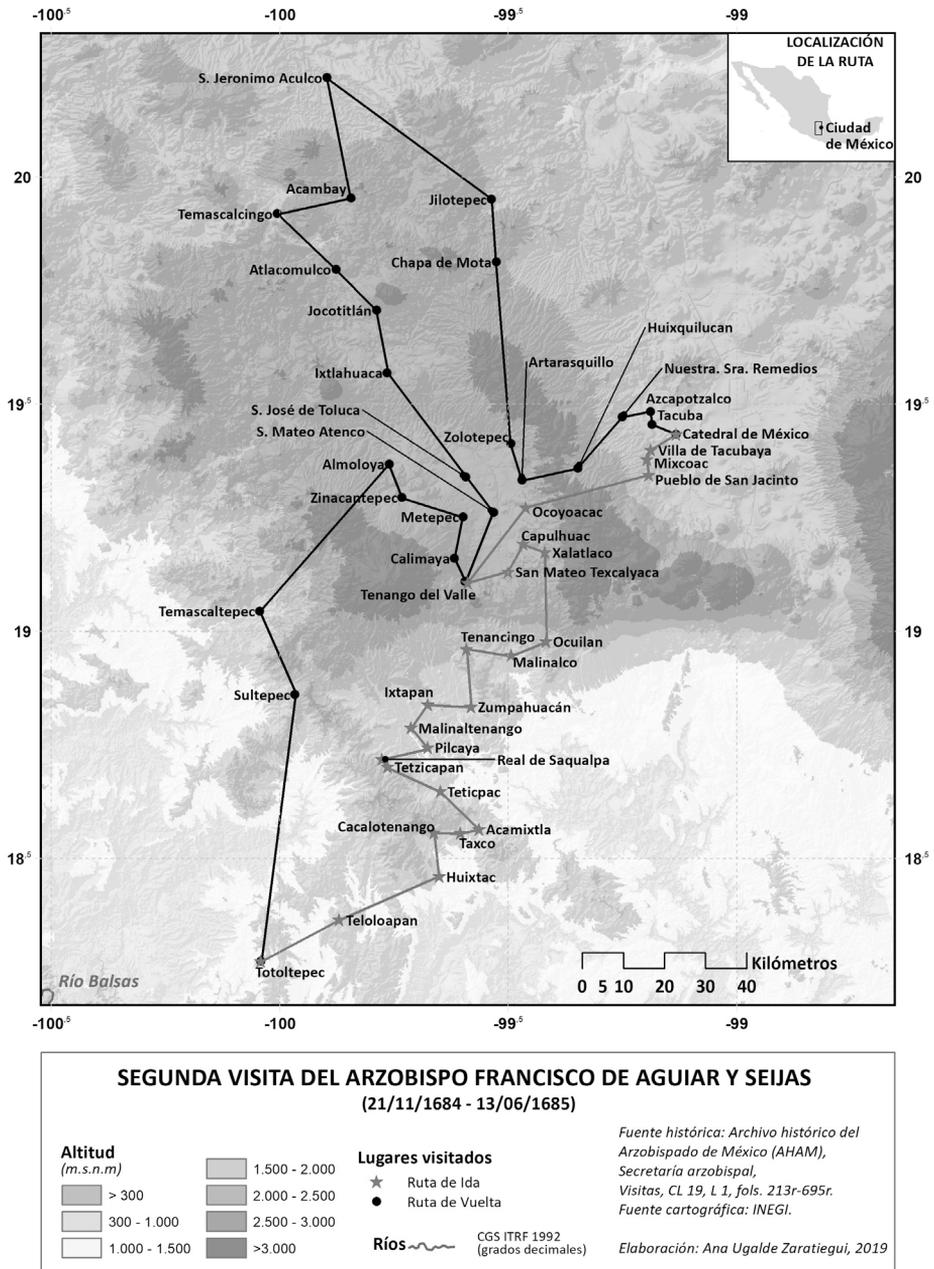
¹¹¹ 2.ª visita, Ystlahuaca 16-IV-1685. En el pueblo anterior habían quedado varias cofradías sin visitar y para que no quedaran suspensas, pensando en la ayuda a la piedad fieles, concede al beneficiado la facultad de visitarlas. Le indica que nombre notario para el caso que reconozca los libros, sus constituciones y cuentas de los que han sido mayordomos. Le concede facultad para poner el auto en los libros.



PRIMERA VISITA DEL ARZOBISPO FRANCISCO DE AGUIAR Y SEIJAS
(03/11/1683 - 09/06/1684)

Altitud (m. s.n.m) > 300 300 - 1.000 1.000 - 1.500	1.500 - 2.000 2.000 - 2.500 2.500 - 3.000 >3.000	Lugares visitados ★ Ruta de Ida ● Ruta de Vuelta	Fuente histórica: Archivo histórico del Arzobispado de México (AHAM), Secretaría arzobispal, Visitas, CL 19, L 1, fols. 1r-208r. Fuente cartográfica: INEGI.		
				Ríos CGS ITRF 1992 (grados decimales)	Elaboración: Ana Ugalde Zaratiegui, 2019
				0 10 20 30 40 Kilómetros	

Mapa 1. Ruta de la primera visita del arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas.



Mapa 2. Ruta de la segunda visita del arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas.

Los dos mapas confeccionados ofrecen una valiosa imagen de la envergadura que tuvieron los recorridos de las visitas del arzobispo Francisco Aguiar y Seijas. En ellos se recogen prácticamente todos los lugares significativos mencionados en los documentos históricos optando por el nombre actual para que puedan ser localizados más fácilmente. Se ha optado por unir con una línea recta cada uno de los lugares visitados, por orden cronológico, con el fin de facilitar el seguimiento del recorrido de principio a fin (catedral de México), distinguiendo la ruta de ida y la de vuelta. Evidentemente, tales líneas no representan los itinerarios reales que se recorrieron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivos

Archivo Histórico del Arzobispado de México
 Archivo del Cabildo de la Catedral Metropolitana de México

Bibliografía

- AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo, *El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII*, en *Historia Crítica* (2008), 34-57.
- *El arzobispo José Lanciego Eguilaz y la primera época borbónica*, en ID. (coord.), *Visitas pastorales del Arzobispado de México, 1715-1722*, Ciudad de México, 2016.
- (coord.), *Conformación y cambio parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*, México, 2017.
- BRAVO RUBIO, Berenise y PÉREZ ITURBE, Marco Antonio, *Tiempos y espacios religiosos novohispanos: la visita pastoral de Francisco Aguiar y Seijas, 1683-1684*, en Alicia MAYER y Ernesto TORRE VILLAR, *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, 2004, pp. 67-83.
- CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa, *Instrumentos de modelación y control: el concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548-1604)*, en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II»* (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998), t. 3, 1998, pp. 159-178.
- GARCÍA HOURCADE, José J. e IRIGOYEN, Antonio, *Notas sobre las visitas pastorales en la diócesis de Cartagena (Edad Moderna)*, en *Contrates. Revista de Historia*, 12 (2001-2003), pp. 263-284.
- HENAREJOS LÓPEZ, Juan Francisco, *Matrimonio y consanguinidad en España. Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX*, Tesis Universidad de Murcia, 2015, p. 87. Consultado en línea (10 octubre 2018):<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/48266/1/TesisJuanfran-Matrimonio%20y%20consanguinidad-Def.pdf>
- LUNDBERG, Magnus, *Church life between the metropolitan and the local: Parishes, parishioners, and parish priests in seventeenth-century Mexico*, Madrid, 2011.

- MARTÍNEZ FERRER, Luis, *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585): edición histórico crítica y estudio preliminar*, Zamora (Michoacán), 2009.
- MATOS PAIVA, José Pedro de, *Inquisicao e visitas pastorais dois mecanismos complementares de controle social?*, en *Revista Historia das ideias*, 11 (1989), pp. 85-102.
- MIGUEL GARCÍA, Isidoro, *El obispo y la práctica de la Visita pastoral en el marco de la teología reformista*, en *Memoria Ecclesiae*, XIV (1999), pp. 347-404.
- MIRAS, Jorge, *Organización territorial y personal: fundamentos de la coordinación de los pastores*, en *Fidelium Iura*, 8 (1998), pp. 27-28.
- MURILLO VELARDE, Pedro, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Alberto Carrillo Cázares et al. (trads.), t. 1, Zamora, Michoacán, 2004.
- Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, traducido al idioma castellano por D. Ignacio López de Ayala, Barcelona, 1847.
- SILVA HERRERA, Rocío, *Francisco Aguiar y Seijas, Pastor del rebaño*, en *Cuaderno de estudios gallegos*, LXI/127 (2014), pp. 117-142.
- SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la Lengua castellana o española*, en Madrid, 1611. Consultado en línea (octubre 2018): <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/16/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/>.
- TRASLÓSHEROS, Jorge, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*, México, 2004.
- VIANA, Francisco, *Derecho canónico territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano*, Pamplona, 2002.
- VIDAL, Marciano, *La renovación misional en los redentoristas españoles. Misión parroquial y Pastoral nueva*, Madrid, 1966.
- ZABALLA BEASCOECHEA, Ana, *Promises and deceit: marriage between Indians in New Spain in the seventeenth and eighteenth centuries*, en *The Americas* (2016), pp. 59-82.
- *Matrimonio* (DCH) (Marriage (DCH) (May 1, 2017). Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series No. 2018-15. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3299914> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3299914>.

